



VISTOS; los Informes N° 001104-2022-OAB/MC y N° 001183-2022-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; los Memorandos N° 001171-2022-OGA/MC y N° 001230-2022-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001199-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), contempla que *“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, el Reglamento), dispone que con la finalidad que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, se debe contar, entre otros, con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos antes señalados, corresponde contar con lo siguiente: (i) certificación presupuestal; y, (ii) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, a través de la Opinión N° 203-2018-DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), concluye que *“en caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual, y ello determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes (...) con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente”*;

Que, el 27 de julio de 2020, el Ministerio de Cultura convoca el Concurso Público N° 001-2020/MC, para la “Contratación del servicio seguridad y vigilancia para el Ministerio de Cultura – Ítem 9 - Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura”;



Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, el Ministerio de Cultura y la empresa RESGUARDO Y SEGURIDAD DEL NORTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA suscriben el Contrato N° 026-2020/OGA/SG/MC, derivado del Concurso Público N° 001-2020/MC, por la suma de S/ 494,965.44 (Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 44/100 soles), por el plazo de 24 meses o hasta agotar el monto total contratado, contado desde el día siguiente de suscrita el Acta de Instalación del inicio del referido contrato;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado el 3 de abril de 2022, se dispone incrementar en S/ 95,00 (Noventa y cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasó de S/ 930,00 (Novecientos treinta con 00/100 soles) a S/ 1025,00 (Mil veinticinco con 00/100 soles), a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, a través de la Carta N° 0116-2022-G-RSNORT-SULL presentada el 26 de mayo de 2022, la referida contratista presenta su estructura de costos actualizada en razón del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, a fin de proceder a la modificación contractual correspondiente;

Que, con el Informe N° 001104-2022-OAB/MC precisado por el Informe N° 001183-2022-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; iv) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; y, v) teniendo en cuenta el incremento del precio, la certificación de crédito presupuestal y previsión presupuestal correspondientes, para su aprobación por resolución del Titular de la Entidad; de conformidad con el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley y el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento; por lo que, concluye que resulta factible proceder a la modificación del Contrato N° 026-2020/OGA/SG/MC;

Que, con el Informe N° 001104-2022-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento señala además que, a través de la Hoja de Envío N° 000271-2022/OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió *“la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0265-2022 por el importe de S/ 13,218.08 (Trece mil doscientos dieciocho con 08/100), a fin de atender las obligaciones que se generen en el marco del incremento de la remuneración mínima vital, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022/TR”*;

Que, mediante el Memorando N° 000753-2022-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, como área usuaria de la referida contratación, señala que *“el responsable de seguridad de esta oficina comunica que procedió a verificar la información remitida, la cual se encuentra conforme y otorga el visto bueno correspondiente”*; asimismo, indica que *“esta oficina visa la nueva estructura de costos, correspondiente al Contrato N° 026-2020-OGA-SG/MC”*;

Que, a través del Informe N° 001199-2022-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que: i) en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, resulta necesario modificar el monto del Contrato N° 026-2020/OGA/SG/MC, a fin de mantener el equilibrio económico financiero del mismo y continuar con su normal ejecución; ii) la referida modificación no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) la citada modificación deriva de la emisión del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado el 3 de



abril de 2022, el cual constituye un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del referido Contrato que no es imputable a las partes; por lo que, concluye que es legalmente factible proceder a la aprobación de la modificación convencional del Contrato N° 026-2020/OGA/SG/MC antes mencionada;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la referida modificación convencional del Contrato N° 026-2020/OGA/SG/MC, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 026-2020/OGA/SG/MC, correspondiente a la “Contratación del servicio seguridad y vigilancia para el Ministerio de Cultura – Ítem 9 – Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura”, en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración formalice la modificación convencional del Contrato N° 026-2020/OGA/SG/MC, a través de la suscripción de la adenda respectiva; y la registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración notificar la presente resolución a la empresa RESGUARDO Y SEGURIDAD DEL NORTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Cultura